

Resolución Gerencial Nº 457-2024-MDP/GM

Pichari, 26 de agosto de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal Nº924-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0296-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°4248-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°001-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN del Residente del Plan de Negocio, Carta N°01-2024-CORP./HNOS ROMERO/CANOP de la Empresa CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C.; respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura, para el proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo seneral, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27°de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; asimismo, se tiene en numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala



STRITAL OF SICHARDS OF SICHARD







Ing. Edmu M. Hugi Aragon Gebenie

que <u>el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados</u> y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

ASE SORIA
JURIDICA
CONVENCION COM

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...); 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

tag, Halkis conzal 154 Genetic de Issarollo W Agrail o V Economico

DOISTRITAL

UNIDAD DE LOGISTICA

Y PATRIMONIO

VENCION -CU

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-1, para el proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, perfeccionado mediante Orden de Servicio N°5839-2024, de fecha 28 de junio de 2024 suscrito con la empresa CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C.; por el monto de S/. 126,800.00 Soles un plazo de ejecución de 50 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de servicio;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N°15569 con Carta N°01-2024-CORP./HNOS ROMERO/CANOP de fecha 12 de agosto del 2024 de la Empresa CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., representada por su gerente general Jorge Romero Riveros, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo de 40 días calendarios, para la adecuación y acondicionamiento de infraestructura, para el proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-1 en razón de deficiencias del plano topográfico del proyecto, ejecución de adicionales de partidas sin reconocimiento de gasto y factor climatológico para lo que presenta información climatológica del SENAMHI, por el cual requiere dicha ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N°001-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN de fecha 16 de agosto del 2024 del Residente del Plan de Negocio, Ing. Walter Baez Quispe, quien otorga OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud del Sr. Jorge Romero Riveros proveedor del SERVICIO DE CONSTRUCCION DE SISTEMA DE CANOPING A TODO COSTO relacionado a la petición de AMPLIACION DE PLAZO, del plan de negocio: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, ya que el informe presentado por el proveedor no contiene causales para otorgar la ampliación de plazo salvo mejor parecer;

PICHARI - VRAEM





Que, mediante Informe N°4248-2024/MDP/GDAE/HGS/G de fecha 19 de agosto del 2024 del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Ing. Haida Gonzales Soto, quien remite el Informe N°001-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN, con la Opinión de la AMPLIACION DE PLAZO del SERVICIO DE CONSTRUCCION DE SISTEMA DE CANOPING denominado "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347;

Que, mediante **Informe Técnico N°0296-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **13 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, considera como no viable la solicitud de ampliación de plazo, debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 158 del RLCE. asimismo, precisa lo siguiente:

1.	NO DIS	TRITAL	2
Ned!	A CES	ORIA	雪
NO.	JUR	DICA	制
*2,	CONVE	CION .C	8
	- Contraction	-	

REQUISITOS b) Por atrasos y/o paralizaciones no	SUSTENTO	CUMPLE/ NO
imputables al contratista	La unidad de logística y patrimonio determina que el hecho generador de la paralización de acuerdo a lo manifestado por el contratista es imputable a la entidad (área usuaria) debido a que se sustenta técnicamente que existen deficiencias en el expediente, observación que no ha sido aclarada en el INFORME N°001-2024-MDP-GDAE/BQW/RPN, dado que el residente solo se pronuncia sobre el procedimiento de aprobación de plazo y no en la parte que le corresponde que es la parte técnica.	CUMPLE
198.2 El contratista solicita la impliación dentro de los siete (7) días viábiles siguientes a la notificación de la probación del adicional o de finalizado la hecho generador del atraso o aralización:	El contratista no precisa la fecha de finalización del hecho generador que motiva la solicitud de ampliación de plazo, por el cual debe de solicitar la solicitud de ampliación de plazo una vez concluido dicho motivo, dado que en la Carta N°001-2024-CORP./HNOS ROMERO/CANOP manifiesta que hay paridas pendientes a realizar mejoras:	NO CUMPLE



OND DISTRITA

UNIDAD DE LOGISTICA

Y PATRIMONIO

ENCIÓN

Que, mediante Opinión Legal N°924-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°5839-2024, correspondiente a la contratación del servicio de construccion de sistema de Canoping a todo costo, para al plan de negocio "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, solicitado por el Gerente General de la Empresa CORPORACION DE PICHARI - LA COMBERO HNOS S.A.C., por no haber sustentado de manera técnica y objetiva el inicio y FINALIZACION del hecho de contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

PICHARI - VRAEM





OND DISTRIF

UNIDAD DE LOGISTICA

Y PATRIMONIO

WENCION -CL

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía Nº 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía Nº 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía Nº 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitado por el contratista CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C., respecto a la Orden de Servicio N°5839-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2024-MDP/OEC-2, para la Contratación del Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura, para el proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE CANOPING EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y TURISTICA MIRADOR DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2600347, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **CORPORACION ROMERO HNOS S.A.C.**

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

RTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GDAE
RESIDENTE
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon

PICHARI - VRAEM